

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE

CONCEPTO

La **residencia permanente** es la autorización que consigue un extranjero cuando lleva residiendo 5 años de forma legal en España. Es la máxima autorización que se expide, permite residir y si se desea también trabajar en cualquier parte del territorio por cuenta propia o ajena.

La **Ley Orgánica 4/2000** define la residencia permanente como la situación que autoriza a residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles. En su artículo 32 continúa diciendo que tendrán derecho a residencia permanente los que hayan tenido residencia temporal durante cinco años de forma continuada. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por períodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente hayan abandonado el territorio nacional temporalmente. Con carácter reglamentario y excepcionalmente se establecerán los criterios para que no sea exigible el citado plazo en supuestos de especial vinculación con España.

Se halla en situación de residencia permanente el extranjero que haya sido autorizado a residir en España indefinidamente y a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

De la misma forma el **Reglamento de la Ley Orgánica** tipifica también los supuestos en que se tendrá derecho a obtener una autorización de residencia permanente y matiza algunos de los conceptos introducidos en la Ley. Dice, de esta manera, que tendrán derecho a obtener una autorización de residencia permanente los **extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada** en el territorio español durante cinco años.

La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses, siempre que la suma de éstas no supere el total de un año dentro de los cinco años, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

SUPUESTOS CONCRETOS

La autorización de residencia permanente también se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- ✚ Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE

- ✚ Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
- ✚ Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- ✚ Que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
- ✚ Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
- ✚ Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- ✚ Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales la concesión de la autorización de residencia permanente, previo informe del Ministro del Interior.

En estos casos, podría solicitarse la residencia permanente aunque el extranjero no haya cumplido el requisito de los 5 años de residencia legal en España.

Con esta autorización se podrá realizar cualquier tipo de actividad económica, tanto por cuenta propia como ajena, y sin ningún tipo de limitación geográfica ni de actividad. Para su obtención se exigen, por regla general, 5 años de residencia legal, por lo tanto, dicha residencia podrá ser con autorización de trabajo o sin ella, por cuenta propia o ajena, es indiferente. Pero hay que matizar que el cómputo se efectúa sobre el **periodo de residencia legal** (de esta forma los periodos en situación de estancia, turista.. no computan).